

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id. ....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación Peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id. ....	14 »

Pago adelantado

### EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## Gobierno Civil

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

### Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina, en el término municipal de Brazacorta, cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 236, de fecha 19 de octubre de 1942, por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 239 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 27 de enero 1943.

El Gobernador,

Manuel Yllera García de Lago.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

### CIRCULAR NÚMERO 413.

*Precios de preparados a base de harinas y féculas para la obtención de flanes, cremas, etc.*

Al objeto de que queden resueltas cuantas dudas puedan presentarse en relación con los precios que rigen para los preparados a base de harinas y féculas para la obtención de flanes, cremas, etcétera, a continuación se expresan los precios de dichos productos, así como las instrucciones a que deberán atenderse los comerciantes de dicho producto:

Sobrecito de 35 gramos, 0'45 pesetas.

Si varía el peso, el precio será proporcional al fijado como base.

Comprenden dichos precios a todos los preparados que en su composición entran exclusivamente harinas, féculas y almidón, cual-

quiera que sea la materia prima de que se parta para esta obtención, con adición de materias colorantes como «amarillo de huevo» y sustancias de origen químico destinadas a favorecer un esponjamiento en la masa mediante la acción del calor del horno, como por ejemplo bicarbonato sódico, cremor tártaro, tartratos, etc. y esencias varias.

Aunque se indica en el precio que la preparación ha de ser envasada en «sobrecito» por ser esta la forma corriente de presentación al público, pueden ser utilizados otros envases analogos.

El detallista no debe admitir ningún producto de esta clase sin que el fabricante le garantice, expresando con toda claridad en sus facturas, que tiene precio debidamente autorizado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, y cuál es éste, así como número provisional o definitivo de la Dirección General de Sanidad, tratándose de productos alimenticios envasados y con nombres especiales, según disponen las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de fechas 6-3-41 (B. O. del 7, número 66) y 27-5-42 (B. O. del 31, número 151).

Burgos 21 de enero de 1943. = El Gobernador Civil Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

### CIRCULAR NUM. 414

*Precio de harina de boniato.*

Como consecuencia del aumento sufrido por algunos de los factores que componen el precio de la harina de boniato, la Comisaría General, ha resuelto determinarlo para la que se fabrique y venda a partir de la publicación de la presente, como sigue:

Precio sobre vagón origen, 4'35 pesetas, incluido envase.

Las Juntas Provinciales de Precios propondrán a la Comisaría el precio único máximo en toda su provincia para mayoristas y detallistas, concediendo un margen comercial de 7 y 13 por 100 respectivamente.

Los Comisarios de Recursos, determinarán cuándo está saturado el consumo en fresco del boniato y puede por tanto asignarse

a las industrias para su desecación.

Burgos 21 de enero de 1943. = El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

### CIRCULAR NUM. 415.

*Precios de venta del aceite de ricino.*

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a la Comisaría General que ha resuelto autorizar como precios de venta del aceite de ricino, los siguientes:

Aceite de ricino de 1.ª calidad, 7'70 pesetas kilogramo.

Aceite de ricino de 2.ª calidad, 7'60 pesetas kilogramo.

Estos precios se entienden de venta en fábrica, para mercancía a granel, pero incluidos los gastos de envasado.

Los precios sobre vagón estación origen, para producto envasado, serán los que resulten de sumar a los precios anteriores el costo del envase y los gastos de acarreo, autorizados con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de octubre de 1942, «Boletín Oficial» número 284.

Los precios en consumo serán determinados por la Junta Provincial de Precios.

En lo sucesivo, el precio del aceite de ricino, se fijará con arreglo a la fórmula siguiente:

$Pa = 2,905s + 160$  en la cual: Pa = precio del aceite por 100 kilogramos en fábrica a granel e incluidos los gastos de envasado, y s = precio de costo de la semilla de importación.

Esta fórmula será valedera en tanto que la semilla continúe pagando derechos arancelarios, por la primera Tarifa del vigente arancel de Aduanas.

Burgos 21 de enero de 1943. = El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

### CIRCULAR NÚM. 416.

*Fijación de precios para las máquinas de coser importadas y de las piezas para su fabricación o reparación*

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Co-

mercio comunica a la Comisaría General que ha resuelto, con carácter general, para todos los importadores de piezas para máquinas de coser, lo siguiente:

Para las piezas de máquinas de coser importadas destinadas a la venta al público, se autorizaba el precio resultante de aplicar sobre el costo en frontera (precio de origen más transportes y aduanas), un aumento del 70 por 100 en concepto de gastos generales, beneficio y margen para revendedores.

En cuanto a las piezas importadas destinadas a la fabricación o reparación de máquinas de coser por la misma Sociedad importadora, no se admitirá como precio de las mismas en el escandallo o presupuesto tipo del costo de la fabricación o reparación, más que el costo exacto de dichas piezas, puesto en el taller correspondiente, esto es, el precio de origen, más todos los gastos justificados que haga la mercancía hasta la fábrica, sin incluir partida alguna en concepto de gastos generales ni beneficio, ya que el cargo de los mismos se hace en el escandallo o presupuesto tipo citado.

Burgos 21 de enero de 1943. = El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

### CIRCULAR NÚMERO 417.

*Precio de lámparas eléctricas para pilas secas.*

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a la Comisaría General lo siguiente:

Se ha resuelto autorizar para las lámparas eléctricas para pilas secas, el precio de venta al público de 1'40 pesetas.

Sobre este precio, los fabricantes harán un descuento del 25 por 100 para revendedores.

Burgos 21 de enero de 1943. = El Gobernador Civil Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

### CIRCULAR NÚMERO 418.

*Fijación de precios para las calidades de hilados de seda que se indican*

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a la Comisaría



General la Orden de 28 de diciembre de 1942 del Excmo. Sr. Ministro de dicho Departamento, referente a precios de seda hilada de la cosecha 1942, siguientes:

«Habiendo sido fijado por el Ministerio de Agricultura el precio de la seda hilada de la cosecha de 1942 en pesetas 221,87 para el kilogramo de seda hilada de tipo normal extra, título 13/15 deniers, procede fijar el de los demás títulos y calidades de acuerdo con dicho precio base.

En consecuencia, a propuesta de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, y previo informe del Sindicato Nacional Textil, he resuelto autorizar los siguientes precios máximos para las calidades de hilados de seda que se indican:

Título 10/12. — Exquis, 229,12 pesetas; gran exquis, tejidos, pesetas 234,12; gran exquis, géneros de punto, 239,12 pesetas.

Títulos 13/15 y 22/34. — Extra, 221,87 pesetas; exquis, 225,12 pesetas; gran exquis, tejidos, 229,12 pesetas; gran exquis, géneros de punto, 234,12 pesetas.

Títulos 16/18 y 20/22. — Extra, 219,37 pesetas; exquis, 222,62 pesetas; gran exquis, tejidos, 226,62 pesetas; gran exquis, géneros de punto, 231,62 pesetas.

Burgos 22 de enero de 1943. — El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NUM. 419

Se reitera cumplimiento de la Circular de la Comisaría General número 319, inserta en el «B. O. del Estado», número 219

Para conocimiento del público en general y para que por los Establecimientos del ramo de Hostelería y similares se dé el más exacto cumplimiento a cuanto se dispone en la Circular de la Comisaría General, número 319, inserta en el «B. O. del Estado», número 219, de 7 de agosto de 1942, se recuerda principalmente la prohibición de ostentar en los escaparates artículos alimenticios en profusión tal, que constituya un alarde de abundancia. El servir carne más número de días que los que correspondan a la población civil, reiterando la obligación de que los días que se pueda servir carne en los referidos establecimientos, han de ser *forzosamente consecutivos*, siendo los días señalados en esta provincia los martes, miércoles y jueves.

Los precios que regirán para el público, son los que en dicha circular se autorizaban como máximos, o sea:

	Minuta corriente
	Precio máximo
	Pesetas
Lujo .....	19'00
1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> clases .....	13'50
Demás clases .....	9'00

	Minuta especial
	Precio máximo
	Pesetas
Lujo .....	38'00
1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> clases .....	27'00
Demás clases .....	18'00
Restaurantes económicos, figo-	

nes, bodegones, etc., hasta 8'00 pesetas, siendo obligatorio la presentación de la minuta más económica.

Siempre que el cliente lo desee, se le servirá un solo plato, como se determina en el artículo 4.º de dicha circular, cobrándose en este caso el 60 por 100 del importe de la minuta corriente o especial. También podrán servirse, como se dispone en el artículo 5.º, platos especiales a enfermos, convalecientes o personas de salud delicada, previa presentación del certificado médico correspondiente.

Burgos 26 de enero de 1943. — El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

#### 7.ª COMISARÍA DE RECURSOS.—PALENCIA

##### Chocolate especial.

Por la Superioridad se ha dispuesto que el plazo de fabricación y venta de chocolate especial, cuya elaboración fué regulada por Circular 342 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de fecha 13 del pasado noviembre, queda ampliado hasta el día 28 (veintiocho) de febrero próximo.

Por consiguiente, las declaraciones de existencia que habrán de formularse de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la citada disposición, serán formuladas en el indicado mes de febrero.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia 22 de enero de 1943. — El Comisario de Recursos, Benito Cid.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### Alcaldía de Quintanilla del Coco.

Terminado por la Junta general de repartimiento el de utilidades de este distrito para cubrir el déficit del presupuesto de 1942, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar éstas sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, debiendo fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del Estatuto municipal.

Quintanilla del Coco 18 de enero de 1943. — El Alcalde, Elías Puente.

##### Alcaldía de Villangómez.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repar-

timiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año 1943, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital, enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Villangómez 23 de enero de 1943. — El Alcalde, Juan Revilla.

##### Alcaldía de Berzosa de Bureba.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el corriente ejercicio de 1943, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones si a ello hubiere lugar, en la inteligencia de que transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Berzosa de Bureba 23 de enero de 1943. — El Alcalde, P. O. — El Secretario, Juan Ruiz.

##### Alcaldía de Busto de Bureba.

Aprobado por este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 28 de noviembre próximo pasado, la creación en este Municipio de la plaza de Guarda jurado de campo, se anuncia su provisión en las siguientes condiciones:

Primera. Dicha plaza se solicitará de esta Alcaldía, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segunda. Para la provisión de la misma se tendrá en cuenta lo

dispuesto en la Orden de 30 de octubre de 1939, con la modificación establecida en la de 16 de agosto de 1940.

Tercera. Los solicitantes habrán de reunir las condiciones de capacidad suficiente para el cargo, no padeciendo impedimento físico que le incapacite para el desempeño del mismo.

Cuarta. El haber será de 2.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Ayuntamiento, con los derechos del 50 por 100 de las multas que sean impuestas a los vecinos del pueblo, y el 75 por 100 a los forasteros.

Lo que se publica para general conocimiento y demás efectos.

Busto de Bureba 15 de enero de 1943. — El Alcalde, Ambrosio Val.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

##### Alcaldía de Pradoluengo.

El día 15 de febrero próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta de 1.500 estéreos de diversas clases de leñas, en el término incenciado el pasado año, bajo los pliegos de condiciones forestal y administrativo del Ayuntamiento, y tipo de 1.500 pesetas.

Pradoluengo 26 de enero de 1943. — El Alcalde, Agapito Gutiérrez.

##### Alcaldía de Canicosa de la Sierra.

El día 22 de febrero próximo, a las doce, y bajo las condiciones estipuladas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 206, correspondiente al día 11 de septiembre de 1941, tendrá lugar en la casa consistorial de este Municipio la subasta extraordinaria de 1.731 pinos secos (1.639 silvestres y 92 negrales), marcados y numerados en el monte «El Pinar», de esta villa, con un volumen de 475'576 metros cúbicos de madera en pie, rollo y corteza, tasados en la cantidad de 26.156'68 pesetas.

La subasta será presidida por mi autoridad o Concejal en quien delegue, con la asistencia de un funcionario de Montes y autorizado por el Secretario de la Corporación.

Canicosa 24 de enero de 1943. — El Alcalde, Odón Ayuso.

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

#### INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias . . . . .	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses. . . . .	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año . . . . .	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista . . . . .	1	» » »

#### CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1940. . . . .	40.735.520'23
En 31 de diciembre de 1941. . . . .	45.023.441'57